

**LA COLOCACIÓN FAMILIAR COMO ALTERNATIVA A LA
RESTITUCION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DE CRIARSE EN UNA FAMILIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA COLOCACIÓN FAMILIAR COMO ALTERNATIVA A LA
RESTITUCION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DE CRIARSE EN UNA FAMILIA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORAS:

Ana Karina Vacca

C.I. 27.416.858

Andrea Afanador

C.I. 24.296.839

Tutor Académico:

Libia Esther Villa

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA COLOCACIÓN FAMILIAR COMO ALTERNATIVA A LA
RESTITUCION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DE CRIARSE EN UNA FAMILIA**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORAS:

Ana Karina Vacca

C.I. 27.416.858

Andrea Afanador

C.I. 24.296.839

Tutor Académico:

Libia Esther Villa

San Diego, Enero de 2019

RECONOCIMIENTOS

A **Dios** por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia.

A mis padres Arnefer Vacca y Omaira Peñaranda, por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por los valores que me han inculcado, por el amor mostrado para salir adelante y un ejemplo de vida a seguir.

A mis abuelos María Delma Donado y Juan Abel Vacca, por siempre darme ese ánimo de seguir adelante y cumplir mis sueños.

A mi abuela Ana Miriam Jaimes y mi tía Nuvia Peñaranda, mis ángeles que me cuidan del cielo por todo el apoyo que me dieron y consejos de que siempre tenía que perseguir mis sueños.

A mis tías, tíos, primos y demás familiares por su apoyo a que no me rindiera a pesar de las dificultades.

A todos...! muchas gracias!

Ana Karina Vacca Peñaranda

RECONOCIMIENTOS

A **Dios Todopoderoso**, quien me dio la vida y permitió la realización de este logro para la gloria de su nombre.

A mis padres Ana Isabel Medina Pereira y Ricardo Afanador, por su apoyo fundamental en mi vida, en mi carrera académica.

A mis abuelos Claudina Pereira y Melquiades Medina, por darme fuerza para continuar.

A mis hermanos Ricardo Manuel Afanador Medina y Andrés Melquiades Medina.

A mis tías y tíos por darme ese espacio de alegría cada vez que los veo y comparto con ellos en especial a mi tía Rosana por brindarme la oportunidad y apoyarme desde pequeña en cada una de las metas que me proponía brindándome todo el amor para que pudiese alcanzarlas y hacer de mi junto a mis padres la persona que soy hoy en día, así como también a mis primas y primos en especial a Carlos Luis el cual ha sido un gran ejemplo para mi y Jorge Isaac por ser también mi compañero de camino en el transcurso de la carrera.

Gracias a todos.

Andrea E. Afanador M.

AGRADECIMIENTOS

A Todos los profesores por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi tutora, profesora Libia Esther Villa, por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

A mi casa de estudio la Universidad José Antonio Páez, por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de Dderecho.

A mi gran amigo John Fernández por todo el apoyo brindado, por soportar mis ratos de histeria, por ser un excelente amigo.

A mis amigas libia león y Sonya Gonzalez a pesar de la distancia siempre están allí apoyándome cuando las necesito.

A mis amigos que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional, por todos los momentos que pasamos juntos Marianny Divito, Ruth Rivero, Andrea Afanador, Jorge Martínez, Héctor Rodríguez, José Herrera, Javier Gonzales y demás amistades.

A todos muchas gracias y que Dios les pague y les bendiga inmensamente...

¡.. Ana Karina Vacca Peñaranda ..!

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad José Antonio Páez (UJAP), por ser institución formadora de profesionales de calidad.

A todos mis profesores que con su gentileza, apoyo, tiempo, consejos y orientaciones valiosas que me permitieron ver la vida de una óptica distinta.

A mi Tutora, profesora Libia Esther Villa, por toda su colaboración, ejemplo de constancia y sugerencias al tema.

A mis compañeros de clase más cercanos durante los semestres en especial a Ana Vacca, Jose Herrera, Héctor Rodríguez, Javier Gonzáles y Marianny Di Vito, por su compañerismo, amistad y apoyo moral el cual ha aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante.

Y a todas aquellas demás personas en especial a Carlos Miguel que han creído en mí y me han brindado su apoyo en la elaboración de este trabajo de grado.

A todos muchas gracias y que Dios les pague y les bendiga inmensamente.

.. Andrea E. Afanador M ...

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	1-2
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3-5
1.2.- Formulación del Problema.....	5
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	5-6
1.3.1.- Objetivos General.....	6
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	6
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	6-7
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	7-8
II. MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	9-13
2.2.- Bases Teóricas.....	13-20
2.3.- Bases Legales.....	20-28
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	29-30
III MARCO METODOLÓGICO.....	
3.1.- Tipo de Investigación.....	31-32
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	32
3.3.- Fases Metodologicas o de Investigación.....	33-34
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	34
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	35-37
4.2.- Conclusiones.....	37-38
4.3.- Recomendaciones.....	38-39



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA COLOCACIÓN FAMILIAR COMO ALTERNATIVA A LA
RESTITUCION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DE CRIARSE EN UNA FAMILIA**

Autoras: Ana Karina Vacca
Andrea Afanador

Tutor Académico: Libia Esther Villa

Fecha: Enero 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado, tuvo como objetivo general analizar la colocación familiar como alternativa a la restitución del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia, con el fin de describir las circunstancias que dan lugar a la separación temporal del seno familiar. El mismo se sustentó dentro de las bases legales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La investigación se llevó a cabo a través de tres (3) objetivos específicos: Precisar los fundamentos constitucionales y legales de la Medida de Protección de colocación familiar; Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocación Familiar de niños, niñas y adolescentes; y establecer los principios fundamentales para determinar la colocación familiar como medida de protección especial para la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes, a ser criados en una familia, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática esencialmente documental. El resultado arrojado es que esta modalidad de protección especial, se encuentra destinada a restablecerse el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a vivir, criarse y desarrollarse dentro del seno de una familia, en los casos que se encuentren privados permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre, o porque estos se encuentren afectados en la titularidad de la Patria Potestad o del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Descriptorios: Colocacion Familiar – Alternativa – Restitucion – Derecho de Crianza
Niños, Niñas y Adolescentes.

INTRODUCCION

La presente investigacion tiene como objetivo generar analizar la figura de la colocacion familiar como alternativa a la restitucion del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia, con el fin de describir las circunstancias que pueden dar lugar a su separacion temporal del seno familiar y determinar la bases constitucionales y legales; finalidad, alcance, supuestos bajos los cuales procede, como de lo principios que la rigen, conforme el ordenamiento juridico venezolano, en garantia del referido derecho de rango Constitucional.

En este sentido la Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, consagra que todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interes superior, tendran derecho a una familia sustituta de conformidad con la Ley (art. 75)

Por su parte, la Ley Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece el Derecho a ser criado en una familia, indicando que todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interes superior, tendra derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta de conformidad con la ley (art.26), en cumplimiento a la norma Constitucional

De igual forma, la mencionada Ley especial, en el Titulo IV de las Instituciones Familiares, Capitulo III, regula la Familia Sustituta y la define como aquella que no siendo la familia de origen acoge, por decision judicial a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria

Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, que la familia sustituta puede estar conformada por una o mas personas y comprende las modalidades de: colocacion familiar o en entidad de atencion, la Tutela y la adopcion. (art. 394)

De estas modalidades de familia sustituta, es la colocacion familiar el tema objeto de la presente investigacion, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliograficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

El Derecho a ser criado o criada en una familia, es un Derecho de rango Constitucional que el Estado debe garantizar, no obstante en los actuales momento las institucion de la familia, atraviesan importantes transformaciones en cuanto a su organizaci3n y relaciones intrafamiliares, resultando diflcil el establecimiento de un modelo de familia inmutable, inaltrable, por lo que el Estado debe intervenir ante situaciones o hechos contra las personas mas vulnerables, como son los ni1os, ni1as y adolescentes, evitando que los mismos padezcan de situaciones irregulares, como abusos, irrespecto, entre otros, interviniendo en las familias y si es necesario, separarlos de ellos, y en estos casos brindarle una proteccion especial, como mecanismo restitutorio del Derecho; siendo los padres a quienes se les confiere la obligacion primordiar de asegurar la proteccion y desarrollo integral de sus hijos en el ejercicio de la Patria Potestad.

En este sentido, la Convencion Sobre los Derechos del Ni1o (1990), que sustenta la doctrina de Protecci3n Integral, cuyo postulados fueron acogidos por nuestra legislacion, en la Ley Organica para la Protecci3n de Ni1os, Ni1as y Adolescentes, en lo sucesivo (LOPNNA), declara que los padres tienen responsabilidades iguales en relacion a los hijos, al tiempo que sus acciones deben orientarse a atender el interes superior del ni1o, por lo que pueden hacer todo lo que los beneficie, pero no lo que atente contra su salud, educacion, integridad, desarrollo y seguridad, (art. 5 CDN).

Asimismo declara que los Estados Partes velaran porque el ni1o no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revision

judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y deben adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño (art. 9.1.)

Por su parte tanto la Constitución, como la LOPNNA, establecen el principio de co-parentalidad en la responsabilidad de crianza de los hijos, al establecer que el padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y efectivamente a sus hijos e hijas (artículo 76 Constitucional y 5 LOPNNA).

Ahora bien, dentro de los medios que tiene el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y adolescentes, se encuentran las Medidas de Protección, que son impuestas por la autoridad competente, cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas y adolescentes, individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos y garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos, y precisamente dentro de estas medidas, se encuentra la medida de protección de Colocación Familiar, definida como aquella que tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña y adolescente, de manera temporal y mientras se determine una modalidad de protección permanente para el mismo, pudiendo conferirse la representación para determinados casos y que solo puede ser impuesta por el juez o jueza de Protección. (arts. 126, 129 y 396 LOPNNA).

Dentro de los casos que conducen a la separación o privación temporal del niño, niña y adolescente, de su medio familiar y que afecta el derecho de los niños,

niñas y adolescentes, a vivir y ser criados o criadas por sus padres, se encuentra la violencia, el maltrato infantil intrafamiliar, entre otros.

El maltrato por parte de los padres o guardadores, es un sintoma de perturbacion extrema en la crianza de los hijos que pueden darse en el marco de una cultura que legitima un excesivo castigo fisico y psicologico en situaciones de drogadicion, o ante multiples factores de estres familiar, incluyendo la violencia domestica, la falta de recursos economicos y padres con problemas mentales, entre otros. (Papalia, et, al, 2003).

Papalia y colaboradores (2003), explican que la pobreza puede generar conductas de violencia hacia los hijos cuando los padres se ven avasallados por la angustia de no tener como responder a sus necesidades en lo inmediato. Se trata pues de una situacion que genera estrés y crisis familiar que, por tanto, puede convertir una atmosfera familiar adecuada en una inadecuada.

Este trabajo pretende exponer la colocacion familiar como alternativa a la restitucion del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia. Para ello se hace necesario realizar un analisis sobre las bases constitucionales y legales, la finalidad, alcance, principios y supuestos bajo los cuales procede y en que terminos y condiciones debe ser impuesta por la autoridad judicial.

1.2.- Formulación del Problema

Al revisar el problema presentado, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo se restituye el Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia, a través de la figura de la colocacion familiar como modalidad de la familia sustituta?

1.3.- Objetivo de la Investigacion.

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el despliegue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: “La Colocación Familiar como alternativa a la restitución del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia”.

1.3.1. Objetivo General. Analizar la Colocación Familiar como alternativa a la restitución del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Precisar los fundamentos constitucionales y legales de la Medida de Protección de Colocación Familiar.
- Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocación Familiar de niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los principios fundamentales para determinar la colocación familiar como medida de protección especial para la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes, a ser criados en una familia, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

En este sentido, cabe señalar que la investigación sobre la Colocación Familiar como alternativa a la restitución del Derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia, se justifica a los fines de conocer la normativa constitucional y legal vigente dentro del ordenamiento jurídico Venezolano, para su otorgamiento, en

los casos de vulneración de este derecho, con el fin de restituirlo. Desde el punto de vista teórico, el aporte de la investigación consiste en ampliar la información documental objetiva sobre el referido derecho de rango constitucional, en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la importancia de la investigación, es importante, toda vez que permite despejar incógnita sobre la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano con relación a la Colocación Familiar como Modalidad de la Familia Sustituta para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, debido a que por medio de esta institución se otorga la responsabilidad de crianza de los niños, niñas o adolescentes, que se encuentren en situación de desprotección, para así brindarles la oportunidad de poder vivir en un hogar digno, con padres sustitutos quienes les brindaran todo el amor y apoyo necesario para su buen desarrollo integral.

De la misma manera, sirve de fuente de información a los interesados en ser padres o madres, así como a los que deseen integrar una familia sustituta, también a estudiantes y profesionales del derecho, y a los órganos encargados de ejecutar dichas leyes, y en fin, a la sociedad en general del Estado Venezolano, por cuanto debería ser interés de todo ciudadano, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, como ciudadanos del futuro.

No obstante, se pretende que esta investigación sirva de motivación para desarrollar programas y proyectos de investigación y de acción que respondan a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y dar a conocer la figura de la colocación familiar de acuerdo con la legislación vigente en Venezuela.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

En cuanto al alcance de la investigación, se encuentra en los parámetros legales para la aplicación de la medida de protección de colocación familiar como una

alternativa de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de criarse en una familia, y una vez impuesta confiere el atributo de la Responsabilidad de Crianza del niño, niña o adolescente, como mecanismo restitutorio de este derecho.

Para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, artículos relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que sirvan como marco de referencia para la investigación.

Suarez J. (2012), en su investigación, que tiene por nombre, “*Análisis de las disposiciones Legales de la Familia Sustituta (Colocación Familiar) a la luz de la ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes*”, y se puede decir que en el mundo entero por las distintas situaciones que atraviesan un número significativo de niños, niña y adolescentes ante el maltrato y abandono de sus padres o de quienes tienen que ejercer la responsabilidad de criarlos, en el seno familiar; al ocurrir tales hechos quienes tienen la tarea de salvaguardar los intereses, derechos y

garantías de los afectados, (as), se deben tomar medidas de carácter inmediato que hagan posible la restitución al estado natural en el que se encontraban estos antes del detrimento o daño causado.

La misma ley señala que para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, se debe tomar en cuenta una serie de factores para poder apreciar la opinión de los niños, niñas y adolescentes, su necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes, así como la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente, su equilibrio entre los derechos de las personas y por último la condición específica de ellos, se partió de estos enunciados de forma inmediata para poder corregir las fallas presentes.

Perfetti E. (2010) en su trabajo de grado “*Situación de Niños, Niñas y Adolescente que se encuentren en Colocación Familiar o en entidad de Atención*”, para optar por el título de Especialista de Derecho de Familia y del Niño de la Universidad Católica Andrés Bello, en donde la presente monografía constituye un análisis jurídico- psicológico de la situación familiar y jurídica de los niños, niñas y adolescentes privados temporalmente de su medio familiar de origen nuclear, con la finalidad de dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿cuáles son las circunstancias familiares que originaron la separación?; ¿con base a qué criterios la autoridad judicial toma las decisiones en torno a la medida de colocación familiar o en entidad de atención?; y ¿cómo ha sido el recorrido de los niños, niñas y adolescentes de autos desde el inicio de la separación hasta la actualidad?.

Desde el punto de vista metodológico es una investigación documental monográfica de tipo descriptiva, basada tanto en el estudio de la fuente bibliográfica pertinente como en la exploración de la información que contengan los expedientes judiciales de colocación familiar y de medida de protección, remitidos o iniciados por el Tribunal de Protección del Niños y del Adolescente del Área Metropolitana de

Caracas durante el año 2004.

El análisis de dichas fuentes, permitió las siguientes conclusiones: a) se aprecia una situación de indefensión jurídica, especialmente en los niños, niñas y adolescentes institucionalizados; b) las situaciones de desprotección (maltrato infantil y situación de pobreza) que han dado lugar a la separación temporal de los niños, niñas y adolescentes de su medio familiar, suelen no ser atendidas por los órganos competentes de manera contundente y con la inclusión de los padres en el plan de intervención.

Barrios, Haydée (2005) en su análisis sobre *“Colocación familiar o en entidad de atención en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente”*, define a la Colocación Familiar como “una medida de protección aplicable en aquellos casos de niños o adolescentes privados temporalmente de su familia de origen, y que solo puede ser dictada por un tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes. Constituye, por tanto, una de las modalidades de familia sustituta prevista por la Ley Orgánica. Concluye que la Colocación Familiar tiene por objeto otorga la responsabilidad de crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se establece una modalidad de protección permanente para el mismo, ya sea porque se resuelve o aclara la situación de afectación de sus padres respecto a ellos o porque resulta posible la apertura de la tutela o el otorgamiento de la adopción.

En opinión de Barrios, la colocación familiar es una medida de protección temporal, que, bajo la modalidad de familia sustituta, se decide únicamente por vía judicial y su objeto es que un niño (a) o un adolescente privado de su familia de origen, sea acogido en forma adecuada por otra familia, que en parte llene ese vacío y le brinde afecto, cuidados y protección.

La temporalidad de la colocación familiar constituye, una de las diferencias identificadas entre el acogimiento familiar simple y el permanente, ya que el simplemente prevé la inserción del niño, niña o adolescente en su familia de origen mientras que el permanente pudiera decidirse en familia sustituta. Por otro lado, la colocación familiar representa y constituye una modalidad de familia sustituta, junto con la tutela y la adopción, pero la colocación es la de mayor utilidad práctica, por sus características peculiares, alcance y contenido, siendo competencia exclusiva de los Tribunales de Protección. Es decir, la competencia de los jueces, conduce a determinar a quienes se les va a confiar la responsabilidad de crianza del niño (a) o adolescente para proporcionarle un ambiente familiar, donde sea tratado como un miembro más de la familia, mientras persista la separación de su familia de origen o se determina la modalidad de protección permanente para él.

El aporte de este análisis a la presente investigación se encuentra referido al análisis efectuado sobre la colocación familiar como medida de protección y en restitución del derecho de ser criado o criados en una familia de los Niños, Niñas y Adolescente, que guarda relación con el tema objeto de investigación.

Ballester A. (2010), en su trabajo de grado titulado: “*La adaptación del menor al proceso de Agotamiento Familiar: Un enfoque Ecológico*”, de La Universidad Jaume I, de España del área del Castellón, para obtener el título de Doctora en Psicología Evolutiva, Educativa, Social y Metodología, que a través de esta investigación se analiza la adaptación al proceso de acogimiento familiar de un grupo de menores que se encuentra, en la actualidad, inmerso en este recurso de protección infantil en la provincia de Castellón. El análisis se visualiza a través de un enfoque ecológico, que permite apreciar las relaciones existentes en los diferentes ambientes que afectan a la vida de estos menores.

Entre otras variables, el estudio contempla principalmente la propia percepción del menor sobre el proceso de acogimiento familiar, la influencia de las familias

acogedoras y la de los profesionales encargados del seguimiento.

Aun así, los principales protagonistas del acogimiento se encuentran representados, asumiendo el papel principal los menores en acogimiento. Ciertamente, el proceso de integración y la dinámica de las relaciones interpersonales y educativas en las familias acogedoras muestran rasgos diferenciales respecto a lo que ocurre en una familia convencional. Puesto que a ella se incorporan menores con historia previa (típicamente problemática) que deben relacionarse con personas a las que desconocían, la dinámica misma y el resultado final de la adaptación mutua plantearán seguramente muchos elementos de interés, que incidirán, sin duda alguna, sobre la satisfacción mutua, sobre el estrés experimentado en las relaciones, sobre las necesidades de ayuda y apoyo, etc. (Jiménez y Palacios, 2008; Palacios y Jiménez, 2009).

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentarán en los siguientes conceptos:

2.2.1.- El Origen de la Familia.

El origen de la familia, se remonta hasta la misma prehistoria, ya que, aun cuando para aquella época no existía la institución del matrimonio, base de dicha comunidad, había así la relación de parentesco importante dentro de la misma.

Entre las principales teorías que tratan de explicar el origen de la familia:

• **Teoría evolucionista:** ha sido sostenida por Bachofen y Morgan. Está basada en la promiscuidad primitiva.

Según esta teoría entre los primeros humanos las relaciones sexuales eran semejantes a las de muchos animales: totalmente indiferenciadas. Todos los hombres simultáneamente esposos de todas las mujeres. Esta confusión sexual hizo que surgiera el matriarcado. Al no poder precisar quien era el padre del hijo tuvo que ser la madre quien se hiciera por decirlo así, cargo de la familia.

Según el norteamericano Lewis Morgan sostuvo que la evolución de la familia se verificó en varias etapas sucesivas:

Familia consanguínea: En esta primera etapa las relaciones sexuales entre hermanos; pero no entre padres e hijos como se había practicado en un principio.

Familia Punalúa: Durante esta etapa aparece el matrimonio entre dos personas. La pareja, pero su duración depende de la duración de ésta.

Familia Sidiásmica: Durante esta etapa aparece el matrimonio entre dos personas: la pareja, pero su duración depende de la duración de ésta.

Familia Patriarcal: En ella un hombre vive con varias mujeres a las que consideraba sus esposas. Bajo la autoridad del hombre viven además otras personas como los siervos y esclavos.

Familia Monógama: El matrimonio se verifica entre parejas y cohabitan en forma exclusiva a diferencia de la familia Sidiásmica cuya cohabitación no era exclusiva.

La familia monógama es la forma más perfecta y es la que mejor garantiza el cumplimiento de los fines del matrimonio y de la familia.

- **Teoría totémica:** Durkheim afirma que la familia se originó por las uniones entre personas vinculadas por un lazo común: el tótem (animal o vegetal al que adoraban los miembros integrantes de un grupo determinado)

- **Teoría monogámica:** Su principal defensor ha sido Westermarck. No admite la promiscuidad primitiva, para él la familia ha sido siempre monógama; es decir, las uniones fueron siempre entre un hombre y una sola mujer.

Westermarck apoya su teoría en el hecho de que algunos animales superiores practican esta forma de convivencia monógama y siendo en hombre superior a estos animales debía lógicamente practicarla.

2.2.2.- La Familia de origen en Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Capítulo V referido a los Derechos Sociales y de las Familias, nos define a la familia, en un sentido amplio, fuera de esos conceptos patriarcales de conformación de la familia, protegiendo no solo a la familia tradicional monoparental, sino también a la familia ampliada, extendida, ensamblada, consagrando la norma constitucional, que el Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes; que el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Asimismo consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. De igual forma establece **que** el padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas.

La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria (artículos 75 y 76).

De lo expuesto se deduce que el Estado Venezolano en protección a la familia y al interés superior de los hijos de criarse en el seno familiar, consagra la protección especial a manera excepcional de que estos, puedan vivir, criarse y desarrollarse en una familia sustituta, no obstante ser los padres quienes tienen el deber compartido e irrenunciable de la responsabilidad de crianza.

La familia es el medio natural y primario donde se asegura el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el Estado está obligado a “evitar medidas que separen al niño de su familia, entendiendo en su sentido más amplio” (Exposición de Motivos, LOPNNA).

Igualmente en la misma Exposición de Motivos se agrega que ante cualquier circunstancia que sustente tal separación, se debe tomar en cuenta la familia de origen, luego los familiares más cercanos y sólo en casos excepcionales se aplicarán medidas de colocación en familias ajenas o la adopción y, en última instancia, la colocación en entidades de atención

En este orden de ideas la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en relación a la familia de origen, la define como aquella que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad; entendiéndose por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas. (Artículos 345 y 347).

2.2.3. La Familia Sustituta y sus Modalidades.

Se entiende por familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción.

En cuanto a las Modalidades de la familia sustituta, de acuerdo a la Ley especial que rige la materia, corresponde al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes decidir con el auxilio del equipo multidisciplinario, la modalidad de familia sustituta de la cual debe ser provisto un niño, niña o adolescente, que no pueda ser integrado o reintegrado a su familia de origen, de acuerdo con las características de cada caso.

En los casos de afectación de la Patria Potestad o del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza de ambos progenitores o, de uno solo de ellos, cuando sólo existe un representante, la colocación familiar o en entidad de atención deberá preverse en la decisión que declare con lugar la privación o extinción de la Patria Potestad o la afectación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Mientras no se compruebe que la naturaleza de la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores es permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse debe ser temporal, y su duración se extenderá hasta que se determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el establecimiento o restablecimiento de los vínculos entre ellos y el respectivo niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en esta Ley. (Artículo 394 LOPNNA)

2. 2.4.- Principios fundamentales de la Familia Sustituta.

Corresponden en cada caso, al juez o jueza de protección, determinar la modalidad de familia sustituta, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) El niño, niña o adolescente debe ser oído u oída y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no discapacidad mental que le impida discernir.
- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta.
- c) La responsabilidad de quien resulte escogido o escogida para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible.
- d) La opinión del equipo multidisciplinario.
- e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta.
- f) La familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño, niña o adolescente. (art. 395)

2.2.5.- La Colocación Familiar. Finalidad y Procedencia.

La colocación familiar, consiste en una Medida de Protección que tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo, además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

En cuanto a la procedencia de la colocación familiar procede cuando: a) Transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de esta Ley, no se haya resuelto el

asunto por vía administrativa; b) Sea imposible abrir o continuar la Tutela; se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido (art. 396).

La Colocacion Familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural, por lo que deben estar inscritas en un programa de colocacion familiar, en el cual se capacite y supervicse, a fin de ser previamente evaluada biopsico-social y legalmente, para determinar su idoneidad y ser incorporada al registro de elegibles en materia de colocacion familiar. (Art. 399, 401 y 401-A de la LOPNNA)

2.2.6.- Las Medidas de Protección.

Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerado, la amenaza o violacion de sus derechos y garantias, con el objeto de preservarlos o restituirlos, encontrandose indicada en el articulo 126, literal “i” la medida de proteccion de Colocacion Familiar, cuyo organo competente para imponerla es el juez o jueza del Tribunal de Protección de niño, niña o adolescente, siendo uno de los medios que cuenta el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescente, para el logro de sus objetivos de garantizar el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantias de estos. (Arts. 396 y 397 LOPNNA).

2.2.7. La Responsabilidad de Crianza.

La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e

hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral, prohibiéndose cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes, desprendiéndose de la norma que comprende: la custodia, la obligación de manutención y el poder de corrección adecuado de los hijos e hijas.

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se menciona la Convención Internacional sobre los Derechos; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

2.3.1. Convención sobre los Derechos de los Niños (1989)

Esta convención surge del seno de la Asamblea General de la ONU, publicada en fecha 20 de noviembre de 1989 suscrita y ratificada por Venezuela quien asumiendo el compromiso con la Convención, redacta y publica la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Niño, a los fines de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y garantías de la infancia y adolescencia, bajo los postulados de la Doctrina de Protección Integral.

Artículo 5. Responsabilidades de los padres con los hijos.

“Los Estados Partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en el caso de los familiares, o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u de otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consecuencia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Artículo 9. Interes Superior de Niños separados de sus padres.

1.- “Los Estados Partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revision judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separaion es necesaria en el interes superior del niño. Tal determinacion puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y deben adoptarse una decision acerca del lugar de residencia del niño (...)”

2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

De los Derechos Sociales y de las Familias

“Artículo 75: *El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.

“Artículo 76: *La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.*

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el

deber de asistirlos o asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

“Artículo 78: *Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república. El Estado, las familia y la Sociedad aseguraran, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomaran en cuenta su interés superior e las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creara un sistema rector nacional para la protección integral de los niñas, niñas y adolescentes”.*

2.3.3.- La Ley Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 8. El Interes Superior de Niños, Niñas y Adolescentes

“El Interes Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de toda la decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio esta dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asi como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantias....”

Artículo 26. Derecho a ser criado en una familia

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados o separadas de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior. En estos casos, la separación sólo procede mediante la aplicación de una medida de protección aplicada por la autoridad competente y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley. Estas medidas de protección tendrán carácter excepcional, de último recurso y, en la medida en que sea procedente, deben durar el tiempo más breve posible.

Parágrafo Segundo. No procede la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social. Cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención, recaiga sobre varios hermanos o hermanas, éstos deben mantenerse unidos en un mismo programa de protección, excepto por motivos fundados en condiciones de salud. Salvo en los casos en que proceda la adopción, durante el tiempo que permanezcan los niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, deben realizarse todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración en su familia de origen nuclear o ampliada.

Parágrafo Tercero. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados temporal o permanentemente de la familia de origen”.

Artículo 125. Definición Medidas de Protección

“Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente”.

Artículo 126. Tipos de Medida de Protección

“Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección: (...). “i” Colocación familiar o en entidad de atención..”

Artículo 127. La Medida de Abrigo.

“El abrigo es una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen.

Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe dar aviso al juez o jueza competente, a objeto de que dictamine lo conducente”.

Artículo 128. Colocación familiar o en entidad de atención

“La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez o jueza y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención”.

Artículo 345. Familia de origen

“Se entiende por familia de origen la que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad”.

Artículo 347. Definición de Patria Potestad.

“Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas”.

Artículo 358. Contenido de la Responsabilidad de Crianza.

“La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes”.

Artículo. 394. Concepto Familia Sustituta

“Se entiende por familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción”.

Artículo 394-A. Modalidad de familia sustituta

“El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes decidirá, con el auxilio del equipo multidisciplinario, la modalidad de familia sustituta de la cual debe

ser provisto un niño, niña o adolescente, que no pueda ser integrado o reintegrado a su familia de origen, de acuerdo con las características de cada caso. En los casos de afectación de la Patria Potestad o del ejercicio de la

Responsabilidad de Crianza de ambos progenitores o, de uno solo de ellos, cuando sólo existe un representante, la colocación familiar o en entidad de atención deberá preverse en la decisión que declare con lugar la privación o extinción de la Patria Potestad o la afectación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Mientras no se compruebe que la naturaleza de la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores es permanente, la modalidad de familia sustituta a aplicarse debe ser temporal, y su duración se extenderá hasta que se determine que resulta inviable o imposible la localización de los progenitores o el establecimiento o restablecimiento de los vínculos entre ellos y el respectivo niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

Artículo 395. Principios fundamentales

A los fines de determinar la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez o jueza debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El niño, niña o adolescente debe ser oído u oída y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no discapacidad mental que le impida discernir.
- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta.
- c) La responsabilidad de quien resulte escogido o escogida para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible.
- d) La opinión del equipo multidisciplinario.

e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta.

f) La familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño, niña o adolescente.

Artículo 396. Finalidad de la Colocacion Familiar

“La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo.

La Responsabilidad de Crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de esta Ley.

Además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

Artículo 397. Procedencia

“La colocación familiar o en entidad de atención de un niño, niña o adolescente procede cuando:

a) Transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de esta Ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa.

b) Sea imposible abrir o continuar la Tutela.

c) Se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido.

Artículo 397-A. Protección de niños, niñas y adolescentes separados de su familia de origen

“A los efectos del artículo 394-A, toda persona que tenga conocimiento de un niño, niña o adolescente que carezca de sus progenitores o se encuentre separado o separada de ellos, ya sea porque se desconoce su identidad o su paradero deberá informarlo al correspondiente Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tan pronto sea posible. Una vez en conocimiento de ello, este Consejo buscará a dicho niño, niña o adolescente y, simultáneamente, hará todo lo necesario para localizar a sus progenitores y a la familia de origen del mismo, ya sea directamente o a través de un programa de localización de familia de origen. Si fuere imposible ubicar a la familia de origen dictará la medida de abrigo.

Las familias en las cuales se ejecute la medida de abrigo sólo podrán ser aquellas que aparezcan inscritas en el correspondiente registro de elegibles en materia de abrigo. En caso de no encontrarse una familia que llene este requisito previo y que responda a las necesidades y características del respectivo niño, niña o adolescente, la medida de abrigo se ejecutará en entidad de atención.

Localizados uno o ambos progenitores el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adoptará las medidas necesarias para lograr la integración o reintegración del niño, niña o adolescente con su progenitor, progenitora o progenitores”.

Artículo 399. Personas a quienes puede otorgarse

“La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural”..

Artículo 401. Capacitación y supervisión

“Las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar, en el cual se las

capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos o inscritas en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato, a los fines indicados”.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Derechos: Es la posibilidad de ser iguales ante la ley

Garantías: Protección frente a peligro o riesgo, en el caso de la norma Constitucional, es la garantía del Estado de que se cumplan y respetaran los derechos que ella misma consagra, tanto en el ejercicio de lo de carácter privado, como en los de índole pública.

Colocación: Acción de colocar o colocarse. Manera de estar colocadas personas o cosas en el espacio.

Crianza: Acción y efecto de criar, de cuidar, proteger, educar en la niñez.

Familia: Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

Medida de Protección: Son impuestas por la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de algún niño, niña o Adolescente, individualmente considerado, la amenaza o violación de sus derechos o garantías con el objeto de preservarlos o restituirlos.

Niño, Niña y Adolescente: Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, conforme a la legislación venezolana, se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de

dieciocho años de edad.

Otorgamiento: Acción y efecto de conceder o otorgar un instrumento

Principios: son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Restitucion: Accion y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenia antes, y tamien restablecer y o poner una cosa en el debido estado anterior.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (logico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos: Precisar los fundamentos constitucionales y legales de la Medida de Protección de Colocacion Familiar; Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocacion Familiar de niños, niñas y adolescentes; Establecer los principios fundamentales para determinar la colocación familiar de niños, niñas y adolescentes, en restitucion del derecho a ser criado en una familia, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos

a la colocacion familiar como una modalidad de familia sustituta. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliograficas, artículos, textos y documentos legales, jurisprudencias, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliografico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigacion.

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevo a cabo a traves de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuacion:

Fase I. Precisar los fundamentos constitucionales y legales de la Medida de Protección de Colocacion Familiar. Comprende un estudio basado en los artículos 75, 76 y 78 de la Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela; los articulos 5 y 9 de la Convencion Sobre los Derechos del Niño; los articulos 26, 125, 126 literal “i”, 127, 128, 129, 345, 347, 358. 394, 394-A, 395, 396, 397 y 397-A, de la Ley Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como diferentes fuentes bibliográficas, textos legales, trabajos previos, jurisprudencias, para una mejor comprension del tema y formar criterio juridico, sobre las bases constitucionales y legales de la medida de proteccion de colocacion familiar.

Fase II. Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocacion Familiar de niños, niñas y adolescentes. Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de los textos legales, como de los artículos 394, 394-A, 396, 397 y 399, de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que determinan la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la medida de protección de colocación familiar..

Fase III. Establecer los principios fundamentales para determinar la colocación familiar como medida de protección especial para la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes, a ser criados en una familia, según la LOPNNA. Con el fin de cumplir con esta última fase, se procedió a analizar el contenido del artículo 395 de la LOPNNA, que establece los principios fundamentales para determinar la modalidad de familia sustituta entre ellas la medida de protección de colocación familiar.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Precisar los fundamentos constitucionales y legales de la Medida de Protección de Colocacion Familiar.

Del analisis de las normas que conforman el ordenamiento juridico venezolano, relacionadas con el tema objeto de estudio, se pudo precisar, que la medida de proteccion de colocacion familiar, tiene sus fundamentos constitucionales y legales, en los articulos 75, 76 y 78 de la Carta Politica, los articulos 5 y 9 de la Convencion Sobre los Derechos del Niño, los articulos 125, 126 literal “i”, 127, 128,129,394, 394-A al 405 de la Ley Organica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes, donde se establecen una proteccion especial como mecanismo restitutorio del derecho de los niños, niñas y adolescentes de ser criados en una familia y de no ser posible en su familia de origen, pueda vivir, criarse y desarrollarse en una familia sustituta.

II.- Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocacion Familiar de niños, niñas y adolescentes.

En este caso conforme la normativa vigente de la Ley especial (LOPNNA), en relacion con la finalidad y alcance de la medida de colocacion familiar, se pudo determinar, en cuanto al alcance, que se encuentra establecida el articulo 396, y es el otorgamiento de la Reponsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protccion permanente del mismo, entendiendose la responsabilidad de crianza de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 396 de esta Ley, ademas, podra conferise la representacion para determinados casos.

Asimismo, la responsabilidad de crianza puede ser otorgada a una persona o a una pareja de conyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una union estable de hecho que cumplan los requisitos de ley, quienes deben poseer las condiciones que hagan posible la proteccion fisica del niño, niña o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural, de acuerdo a lo dispuesto en el artiulo 399 de la Ley especial.

En realacion a los supuestos de procedencia se encuentran previstos en el articulo 397 de la ley, donde se indica que procede cuando: a) Transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de esta Ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa; b) Sea imposible abrir o continuar la Tutela y c) Se haya privado a su padre y madre de la Patria Potestad o ésta se haya extinguido.

III.- Establecer los principios fundamentales para determinar la colocacion familiar, como medida de proteccion especial, comprendida dentro de la familia sustituta, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En esta fase se puede establecer que los referidos principio fundamentales, se encuentran previstos en el artículo 395 de la LOPNNA, los cuales deben ser tomados en cuenta por el juez o jueza del Tribunal de Protección, para el otorgamiento de la modalidad de familia sustituta, en este caso de la medida de protección de Colocación Familiar y son: a) El niño, niña o adolescente debe ser oído u oída y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no discapacidad mental que le impida discernir; b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta; c) La responsabilidad de quien resulte escogido o escogida para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible, d) La opinión del equipo multidisciplinario, e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta y f) La familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño, niña o adolescente.

4.2. Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que,

En cuanto a la primera fase, precisar los fundamentos constitucionales y legales de la medida de protección de Colocación Familiar, se concluye que de acuerdo a la normativa jurídica vigente en el ordenamiento jurídico venezolano, los fundamentos constitucionales y legales, se encuentran consagrados en los artículos 75, 76 y 78 de la Carta Política, los artículos 5 y 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los artículos 125, 126 literal “i”, 127, 128, 394, 394-A al 405 de la Ley Orgánica para

la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como mecanismo restitutorio del derecho a ser criado en una familia de todos los niños, niñas y adolescentes, separados temporalmente de su familia de origen, o nuclear.

Por otro lado, sobre la segunda fase, Determinar la finalidad, alcance y supuestos de procedencia de la Colocación Familiar de niños, niñas y adolescentes, se concluye que la finalidad y alcance es el otorgamiento de la Responsabilidad de Crianza del niño, niña o adolescente de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo, pudiendo en determinados casos, conferirse la representación y procede cuando ha transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de la LOPNNA, es decir el plazo máximo de 30 días que tiene el órgano administrativo el Consejo de Protección, para resolver el caso cuando se produce la amenaza o violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no sea posible el reintegro de este a su familia de origen, quien debe dar aviso al juez o jueza de protección competente, a objeto de que dictamine lo conducente; cuando sea imposible abrir o continuar la Tutela y se haya privado al padre y madre de la Patria Potestad, o esta se haya extinguido.

Finalmente se concluye en relación a la tercera fase, establecer los principios fundamentales para determinar la colocación familiar de niños, niñas y adolescentes, a ser criados en una familia, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se establece que los mismos constituyen las directrices que debe tener en cuenta el juez o jueza de protección competente, en el otorgamiento de la medida de protección de Colocación Familiar, para el restablecimiento de derecho del niño, niña o adolescente a ser criado o criada en una familia y se encuentran previstos en el artículo 395 de la LOPNNA, anteriormente descritos en el este trabajo de grado.

4.3- Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- Promover el diseño y ejecución de programas de abrigo y de colocación en familia sustituta, con la flexibilidad necesaria para que puedan cubrir la diversidad e individualidad de las necesidades de cada niño, niña y adolescente separados temporalmente de su medio familiar de origen nuclear.
- Definir políticas de protección especial con enfoque en la prevención de la situación de privación temporal de los niños, niñas y adolescentes de su medio familiar de origen nuclear, en función del diagnóstico participativo de los factores de riesgo asociados a la familia.
- Articular y fortalecer los mecanismos de seguimiento de las decisiones dictadas por los órganos judiciales a favor de los niños, niñas y adolescentes privados temporalmente de su familia de origen nuclear.
- Realizar proyectos y charlas educativas para los padres, y núcleo familiar en lo que respecta a la patria potestad, responsabilidad de crianza y familia sustituta, como de los deberes que tienen de garantizar a sus hijos e hijas, el disfrute pleno y efectivo del derecho de vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia de origen.

BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Cabanellas Guillermo (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
- Barrios, H. (2010). La Colocación Familiar: Principios y Requisitos de Procedencia. III Jornadas sobre la LOPNA. Caracas: UCAB.
- Buaiz, Yuaiz (2004) Importancia social de las Medidas de Protección a Niños y Adolescentes. V Jornadas sobre la LOPNA. Caracas: UCAB.
- CECODAP (1999). Los Niños y Adolescentes privados de su medio familiar y la Nueva Doctrina para la Protección Integral. Caracas.
- Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 34.541. Agosto 29 de 1990.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario, del 8 de junio de 2015
- López. F (2007) “Derecho de Familia”. Tomo II. Caracas-Venezuela.

- Morales, G. (2002). *Instituciones Familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Caracas: Vadell
- Ossorio, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Papalia, D., Olds, S y Feldman, R. (2003). *Psicología del Desarrollo* (8va. ed.). Colombia: Mc.Graw Hill.
- Requena, H. (2004). *Visión Judicial de la Colocación Familiar como necesidad para el Sistema de Protección*. (2005). Manuscrito inédito.